



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 30 de Junio de 2023

NÚM. 27

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 23/2023 POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO REPORTE DE ROBO Y NO ALTERACIÓN DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracciones I, VIII y XXXI en relación con el 142, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que su titular es responsable de su conducción, mando y desempeño en cuanto superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran, asimismo, le establece atribuciones para expedir certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación a los propietarios o poseedores de vehículos de motor terrestre que no se encuentren como robados en la base de datos correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que el Fiscal General tiene atribuciones para emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la institución, y en su caso solicitar la publicación oficial; así como para encomendar al personal de la Institución, los estudios, la atención o el trámite de los asuntos que estime convenientes, con independencia de sus atribuciones específicas.

Que con fecha 21 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, dentro de las cuales entre otras disposiciones le otorga atribuciones a la Fiscalía Coordinadora a través de la Subcoordinación de trámites y servicios, para autorizar y coordinar tramites no relacionados con la investigación y persecución de delitos.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos, que brinda la Institución, entre otros, se encuentra la Certificación de No Reporte de Robo Vehicular y No Alteración en sus números confidenciales de Identificación.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2.0, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece en su eje estratégico 6, línea de acción 6.5 «Fiscalía Digital» llevar a cabo la acción específica 6.5.23 denominada «Desarrollo e implementación de un sistema para la emisión del certificado de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación».

Que para consolidar los trámites y servicios de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en la expedición de la Certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, es necesario emitir normativa interna, que establezca el inicio de la expedición del documento que dará certeza jurídica a las personas usuarias que soliciten la revisión de sus vehículos de motor terrestre con la finalidad de verificar su legalidad y procedencia lícita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo 23/2023 por el que se establece el inicio de la expedición del:

CERTIFICADO DE NO REPORTE DE ROBO Y NO ALTERACIÓN DE NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el inicio de expedición del Certificado de No Reporte de Robo y No Alteración de Números de Identificación Vehicular.

ARTÍCULO 2. Se designa como responsable de la expedición del Certificado de No Reporte de Robo y No Alteración de Números de Identificación Vehicular, a la persona titular de la Subcoordinación de Trámites y Servicios adscrita a la Fiscalía Coordinadora, cuya firma digitalizada o electrónica autorizada se establecerá en el Certificado respectivo, el formato debe estar debidamente foliado en términos del presente Acuerdo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. Corresponde a las personas servidoras públicas comisionadas agentes de Policía de Investigación y Peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales, adscritos a las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, que realicen las revisiones físicas de los números confidenciales de identificación y las consultas de registro de los vehículos en las bases de datos de los sistemas correspondientes, para determinar si cuentan o no con reporte de robo.

El personal policial y pericial que intervenga en las revisiones físicas de los números confidenciales de identificación y las consultas

de registro en las bases de datos de los sistemas, deben contar con conocimientos especializados en la materia y validar con su firma autógrafa el resultado de la revisión vehicular.

ARTÍCULO 4. La actuación de las personas servidoras públicas agentes de Policía de Investigación y Peritos que intervengan en la revisión y consulta vehicular en las bases de datos de los sistemas correspondientes, debe llevarse a cabo de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, honradez, con estricto apego a las obligaciones que le establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 5. El Certificado de No Reporte de Robo y No Alteración de Números de Identificación Vehicular, es el documento administrativo no relacionado con la investigación y persecución de delitos que expide la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a las personas usuarias que requieren tener la certeza jurídica de que un vehículo de su propiedad o que se encuentre en su posesión, no cuenta con reporte de robo al momento de su revisión ni presente alteraciones en sus medios de identificación.

ARTÍCULO 6. El Certificado de No Reporte de Robo y No Alteración de Números de Identificación Vehicular, que expida la Fiscalía General del Estado de Michoacán, debe contener como mínimo, los datos siguientes:

- I. Marca;
- II. Línea;
- III. Clase y Tipo;
- IV. Modelo;
- V. Color en factura;
- VI. Tipo de uso;
- VII. Placa;
- VIII. Serie;
- IX. Motor;
- X. Cilindros;
- XI. Combustible;
- XII. Procedencia;
- XIII. Última entidad de registro;
- XIV. Número de folio;
- XV. Fecha y hora de la revisión; y,
- XVI. Un apartado de observaciones.

ARTÍCULO 7. El personal policial de investigación y pericial que identifique irregularidades o alteraciones en los números de identificación de un vehículo de motor terrestre o en la consulta de los registros que se realice de las bases de datos de los sistemas, debe proceder conforme a sus obligaciones, atribuciones y competencias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8. Las personas servidoras públicas titulares de la Coordinación General de la Policía de Investigación, Coordinación General de Servicios Periciales, que identifiquen o tengan conocimiento de alguna irregularidad en la revisión un vehículo de motor terrestre o en la consulta que se realice de las bases de datos de los sistemas, por parte del personal policial o pericial, darán vista inmediata a la Contraloría de la Fiscalía General o a la Fiscalía de Asuntos Internos para que procedan conforme a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 9. La inobservancia en la aplicación de las presentes disposiciones es motivo de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal para el Estado de Michoacán, Código de Ética y Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General

Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye y notifíquese el presente Acuerdo, a la persona titular de la Subcoordinación de Trámites y Servicios adscrita a la Fiscalía Coordinadora, para que, a partir de la publicación del presente Acuerdo, firme el Certificado de No Reporte de Robo y No Alteración de Números de Identificación Vehicular.

CUARTO. Notifíquese a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias se coordine con la titular de la Subcoordinación de Trámites y Servicios para la emisión digital del Certificado de No Reporte de Robo y No Alteración de Números de Identificación Vehicular, de conformidad con el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora; Coordinación General de la Policía de Investigación y Coordinación General de Servicios Periciales, para que supervisen que el personal de su adscripción dé cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la institución, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento y difusión a su personal adscrito del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas titulares de la Fiscalía de Asuntos Internos y la Contraloría de la Fiscalía General del Estado, para conocimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma, el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 27 de junio de 2023. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL